



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Circular.

Num. 46

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino en 5 del actual me dice lo que copio.

En 2 de Julio del año próximo pasado se comunicó por este Ministerio al Gobernador Civil de Sevilla la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en virtud de esposiciones de ese Gobernador civil en solicitud de la supresion de Juzgado privativo de patronatos legos de esa provincia y conformandose S. M. con el dictamen del Consejo Real de España é Indias en seccion de lo Interior, ha tenido á bien resolver, que cese desde luego el referido Juzgado: que los expedientes gubernativos pendientes se pasen á ese Gobierno Civil, y los puramente litigiosos á los Juzgados locales de la situacion de cada patronato: que V. S. deje á los Patronos respectivos en el libre uso de los derechos que por fundacion les competan segun el estado de posesion en que se encuentren, sin mezclarse en la administracion de sus fincas, ni en cosas cometidas á personas, cuerpos ni autoridades existentes; siendo la voluntad de S. M. al propio tiempo se ocupe V. S. con el mayor esmero en tomar acerca de cada uno de dichos establecimientos todos los datos y noticias necesarias para cumplir con los deberes que le impone el capitulo 9 de la instruccion de 30 de Noviembre de 1833, y señaladamente en su artículo 44, cuidando sobre todo de informarse de la Comisión provincial de Beneficencia, para que en vista de lo que resulte pueda V. S. proponer cuanto considere útil, y resolverse lo mas beneficioso á la clase menesterosa. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado publicar en este periódico, para que llegue á noticia de todos, á los efectos con-

siguientes.—Córdoba 21 de Marzo de 1836.—Este-
ban Pastor.

Gobierno Civil.

Circular.

Número 47,

El Sr. Contador del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

En conformidad á lo resuelto en la Real orden circular de 12 del actual, se ha servido determinar S. M. en diferentes Reales órdenes que ha tenido á bien comunicarme el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino en 14 del corriente, que los cesantes, viudas de los Montes pios de Ministerios y de oficinas, y jubilados de dicho Ministerio, sean por ahora atendidos por las respectivas dependencias ó ramos de que procedan, aunque observando en la realizacion de los pagos las formalidades siguientes:

1.^a Los recibos de los haberes que se satisfagan á dichas clases por los establecimientos de que procedan, deberán estenderse á favor del Pagador general del Ministerio por mano de la corporacion que haga la entrega, con expresion de la clase, mes ó trimestre á que pertenezca el abono, y la fecha de la Real orden ó clasificacion en virtud de la cual se verifique.

2.^a El día 1.^o de cada mes remitiran las corporaciones ó Jefes de las dependencias que hagan los pagos, á la Contaduria de este Ministerio en derecho, los recibos originales de los que hayan realizado dicha oficina, hallandolos conformes, los intervendrá y pasará inmediatamente á la Pagaduría general, por quien se expedirá equivalente carta de pago de su importe á favor del establecimiento respectivo, siendo por tanto este documento el que cubrirá la data de su cuenta, pues entretanto lo que se haya abonado por los mencionados recibos se considerará como existencia en caja en efectos.

Y como las direcciones de correos, de Montes y

Positas darán las órdenes convenientes para el pago de sus clases pasivas arregladas á las bases mencionadas, se limite el cumplimiento de ellas, por lo que respecta á V. S., á las viudas cesantes y jubilados que pueda haber en esa provincia de los ramos de Propios, Policía, Juntas de sanidad, Juntas de Comercio y algun otro que cubra sus obligaciones con fondos propios; rogando á V. S. que los que esten en este caso se sirva trasladarles con urgencia las anteriores prevenciones; advirtiéndoles que ellas son aplicables á los pagos que hayan podido ejecutar desde 1.º de Enero, y que deben remitir desde luego los recibos que los justifiquen á esta Contaduría segun lo prescripto en la precedente base 2.ª

Los cesantes, jubilados y viudas de las Gefaturas políticas y demas clases del Ministerio que no recauden fondos, que puedan existir en esa provincia, serán atendidas por la pagaduría á medida que se vayan obteniendo las noticias prefijadas en la regla 3.ª de la Real orden circular de 12 del corriente, no habiendo reparo entre tanto en que V. S. existiendo, fondos en la habilitacion de ese Gobierno civil ó en Propios ó Policía, mande satisfacer los haberes de los que hayan llenado las formalidades prevenidas en dicha regla 3.ª, sujetando sus recibos al curso indicado en las advertencias de la presente circular.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de esta Provincia para que le den la publicidad debida á los efectos convenientes. — Córdoba 22 de Marzo de 1836. — Esteban Pastor.

Gobierno civil.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 14 del actual lo que sigue:

Habiendo algunos Gobernadores Civiles consultado á S. M. la Reina Gobernadora diferentes dudas relativas al modo de proveerse las vacantes que ocurran en los actuales Ayuntamientos, manifestando los inconvenientes en que se incurriria de verificarse en individuos de los Ayuntamientos ultimos con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, S. M. se ha servido resolver, conformandose con el parecer del Consejo Real, que aquellas vacantes, cualquiera que sea el oficio á que correspondan, y cualesquiera que sean las causas de que procedan, se provean por medio de una nueva eleccion popular arreglada á lo dispuesto en el mismo Real Decreto, cesando por consiguiente los Gobernadores civiles en la facultad que hasta aqui les ha dado el mencionado artículo, de nombrar al efecto los Concejales cesantes del año anterior.

Lo que traslado á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos correspondientes. — Córdoba 21 de Marzo de 1836. — Esteban Pastor.

Gobierno Civil.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-

bernacion del Reino me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Guerra ha comunicado á este Ministerio en 8 del corriente, que con la misma fecha dirigia al Intendente general del Ejército, la Real orden que sigue:

Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.ª Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán si ya no hubieren verificado, á la respectiva intervencion de distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos, ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados.

2.ª Los ordenadores Gefes de Hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al Pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas.

3.ª En cuenta de las contribuciones que adeudan los pueblos, se admitirán por las expresadas Oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra.

4.ª Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.ª para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con dedccion del importe de las certificaciones expresadas.

5.ª Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834, procediendose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.ª, á expedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las Contribuciones del pueblo por las oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dine-

ro á las de Hacienda militar en cuenta de la consignación de Guerra.

6.º El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada se aplicarán por las Oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que según lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de Guerra aprobados por la ley de 26 de Mayo próximo pasado.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.

Intendencia de Córdoba.

En el boletín oficial de esta provincia de 9 de Diciembre último número 342, se insertó la Real orden de 3 del mismo, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrio de Amortización, para la aclaración de terrenos Novales hecha por las Juntas que se estableciesen para éste fin; y por esta Intendencia se encargó á las Justicias y Ayuntamientos de la provincia se procediese á elegir una Comisión entre los individuos de su seno, para que desde luego se dedicasen á la averiguación de todos los terrenos que en su término se hallasen roturados ó de cualquier modo hayan pasado á ser laboreados de incultos, desde Agosto de 1800 hasta el día, especificando la clase de terreno, su situación y linderos, cabida aprovechamiento á que está destinado, propietario que la cultivó y fecha en que se procedió á la roturación, para lo cual se formase al competente instructivo expediente que remitirán á esta Intendencia en todo el mes de Enero último; y como hasta ahora no lo han verificado sino las Justicias de Belmez, de Cinco Aldeas, y Fuente Palmera, espero se apresurarán en beneficio del mejor servicio de la Reina nuestra Señora á cumplir con lo que se les previno en aquella fecha; en la inteligencia que si en el término improrogable de 15 días no lo verifican me verá en el desagradable caso de proceder contra los morosos en un servicio de tanto interés.

Córdoba 21 de Marzo de 1836.—José García Lopez.—Srs. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Administración de Rentas de la provincia de Córdoba.

Circular.

La notable apatía que ha observado ese Ayuntamiento, en la remisión á esta Administración del repartimiento de la Contribución del Subsidio de Comercio del año anterior, a pesar de las continuas in-

vitaciones que se le han dirigido en diferentes ocasiones y recientemente en la circular de 5 de Febrero del mes anterior, me constituyen en la dura y sensible necesidad de tener que tomar medidas mas rigurosas en este asunto, mayormente cuando ha finalizado el plazo que en aquellas se les señaló y debería estar cobrado el importe del primer semestre de este año con arreglo á las Instrucciones vigentes. En su consecuencia si ese Ayuntamiento no procede luego á la formación de citado repartimiento del año de 1835 y no se halla en mi poder para el día ocho del mes de Abril venidero, con la copia cobratoria prevenida por instrucciones, no podré prescindir á pesar mio de pedir al Sr. Intendente que pase un Comisionado que á costa de la Corporación municipal realice este atrasadísimo servicio.

Esta Administración espera del acreditado zelo, de los Ayuntamientos que á continuación se designan que no darán lugar á semejante medida sino que al contrario se apresurarán á cumplir prontamente es a invitación, último paso que me resta dar por equidad.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 23 de Marzo de 1836.—C. A. I. Francisco Gil de Sola. Srs. del Ayuntamiento de Córdoba, Alcañiz, Alcazar, Cabra, Cañete, Carabuey, Carpio, Corchona, Doña Mencía, Encinas Reales, Guadalcazar, Hornachuelos, Jauja, Lucena, Luque, Montalban, Monte-mor, Montoro, Monturque, Morente, Obejo, Palma, Peñaflor, Perabad, Posadas, Priego, Rute, Sanjaime, Torremilano, Villa-harta, Villa-franca, Villa del Rio, Viso, Iznajar.

Administración de Rentas de la provincia de Córdoba.

Circular.

Siendo indispensable que para conocimiento de estas oficinas obren en ellas las copias de los repartimientos del Subsidio de Comercio del año anterior, y no habiendolo VV. verificado á pesar de tener aprobados sus repartimientos infringiendose de este modo las instrucciones vigentes; me veo en la necesidad de prevenirles por último, que no pudiendo demorar por mas tiempo un servicio tan recomendado por el Gobierno, reclamaré del Sr. Intendente nombre un Comisionado que á costa de esa corporación las recoja ó forme por sí mismo, si para el día ocho del próximo mes de Abril no estan todas en esta Administración.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 23 de Marzo de 1836.—C. A. I. Francisco Gil de Sola.—Srs. del Ayuntamiento de la Villa de Benamejí, Alcaracejos, Palenciana, Pedroches, Belmés, Pozoblanco, Villa-nueva del Rey, Almodobar, del Rio, Valenzuela, Santa Eufemia, Puente Genil, Zuheros.

Administración de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Circular.

Habiendome acreditado la esperiencia que por

algun Ayuntamiento no se ha comprendido bien el espíritu del artículo 13 de la Instrucción del Subsidio industrial y de Comercio adicional á la de 22 de Noviembre de 1835, me ha parecido oportuno insertar de nuevo aquella disposición que dice así:

«Las clases, individuos ó profesiones, que por solo su industria pagaban el derecho de paja y utensilios, quedarán en adelante libres de satisfacerle, y se incorporarán en el Subsidio.»

Es pues visto que solo se cesasen de pagar la contribucion de paja y utensilios aquellos individuos que por sus profesiones industriales ó de Comercio la satisficieran antes, pero si éstos cultivasen al mismo tiempo la tierra por cualesquier concepto que les coloque en la clase de labradores que nada tiene que ver con la industrial ó comercial, en este caso estan sujetos como los demás al impuesto de paja y utensilios por las utilidades de su labor. Esta aclaracion servirá de resolucion á varias reclamaciones que se han hecho en el asunto y á las dudas consultadas por varios Ayuntamientos que deben desaparecer.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Marzo de 1836.—C. A. I. Francisco Gil de Sola.—Srs. del Ayuntamiento de todos los pueblos de esta Provincia.

Administracion de Rentas de la Provincia de Córdoba.

En este dia he estampado en tres listas de lo que adeudan los labradores y pegajareros en el término alcabulatorio de esta ciudad vecinos de ella, lo siguiente: «El cabo del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda D. Gabriel de Robles, por medio de los Empleados de su Ronda, invitará á los individuos que constan de la anterior lista para que en los dias que restan hasta el ocho del inmediato Abril, último é improrrogable término que al efecto les concedo, se presenten en esta oficina á satisfacer todos sus descubiertos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo dirijiré al Sr. Intendente apremio. A fin de que ningun contribuyente alegue ignorancia, firmará á continuacion de la lista el que sepa ó hará la señal que acostumbra; y todos tendrán entendido que esta citacion no les causa gravamen alguno, pues que los dependientes que la hacen cumplen en ello con una de las obligaciones que su destino les impone. Debiendo obrar esta nota en mi poder, concluida la invitacion casa-hita, para el dia ocho indicado.» Y sin embargo de la citacion particular que he dispuesto tenga efecto segun dejo espresado, he creido oportuno publicarlo en el boletin oficial; prometiendome del ilustrado patriotismo que demuestra la respetable clase agricola de esta Capital que acudirán sin demora á solventar sus descubiertos, cumpliendo así una de sus principales obligaciones para con el Estado; y evitando el disgusto que tendré en comunicar al Sr. Intendente cualquier omision que note, para desvanecerla adoptando las medidas coactivas marcadas en las instrucciones vigentes. Córdoba 21 de Marzo de 1836.—C. A. I. Francisco Gil de Sola,

D. Federico Martel de Bernuy Conde de Torres Cabrera y del Menado, Alcalde Real y Presidente del Ecsmo. Ayuntamiento de esta Capital &c.

Hago saber que la referida corporacion ha determinado se saquen á pública subasta para su nuevo arrendamiento las fincas y alajas pertenecientes al caudal de Propios que á continuacion se espresan cuyos contratos pendientes cumplen en el presente año: En cuya virtud conovo á todas las personas que quieran interesarse en la citada subasta para que acudan á hacer sus proposiciones á la Secretaria del dicho Ecsmo. Ayuntamiento donde se les admitirán las que verificaren siendo arregladas y se les enterará de las condiciones con que respectivamente se ha de celebrar el primer remate para el cual tengo señalada la mañana del 20 de Abril proximo en las casas capitulares. Córdoba 21 de Marzo de 1836.—El Conde de Torres Cabrera.—Por mandado de su Señoría: Mariano Barroso.

Aprecio en renta.

Fincas.

El cortijo del Ingeniero término de la Villa de Santa Ella compuesto por mayor de 1563 fanegas de tierra, para desde 1.º de Enero de 1837.	254,18 24
Una haza llamada de la Golondrina en el primer ruedo de esta Capital compuesta de 5 celemines de tierra para desde San Miguel 29 de Setiembre proximo.	60
Una casa numero 1º en la plazuela de la Almagra para desde el dia de S. Juan 24 de Junio inmediato, que se halla ganando actualmente,	1000
Una tienda en la calle de la Feria frente la fuente del Pilar para desde el mismo dia graduado su arrendamiento en	100
El derecho de Pasaje por la barca del Arrenal para desde 1.º de Octubre proximo que renta actualmente.	2000
El derecho de Roda y asadura conocido por el Puerto del Guijo para desde el mismo dia, que renta en la actualidad.	4000
El palenque ó matadero de cerdos sito en el Campo de la Merced para desde S. Juan 24 de Junio proximo que está hoy arrendado en.	600

En la calle Esparteria casa esquina de la Cruz número 15 se halla una tienda deposito de sombreros de todas clases sobre fieltro impermeable á prueba de agua de la acreditada Fabrica de la Campana de Sevilla á los precios y calidades siguientes:

De copa alta . . .	á 34 rs.
Calañeses . . .	á 34 rs.
De canal . . .	á 80 rs.

ADVERTENCIA.

El Editor del Boletin oficial debe noticiar al público que la redaccion está á cargo exclusivamente de D. Francisco Diaz Morales responsable de ella. Por lo tanto deberá entenderse directamente con dicho Señor todo lo concerniente á redaccion del periódico.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 36.

Continúa la relación de los individuos que en obsequio à la causa de la libertad y de la legitimidad concurren con donativos en dinero y efectos en los Pueblos de esta Provincia que à continuación se espresan.

LUQUE.

d. Bernardo Valcarcel ofreció por una vez cuatro reales los que de orden del Sr. Presidente de este Ayuntamiento no se le admitieron contestándole que la Patria no necesitaba de sus auxilios por ningún concepto.

d. Jose Cadenas entregó. 10

d. Ignacio Morales por una vez. 100

d. Manuel Roldan id. 10

d. Fernando Calvo 20 rs. mensuales, durante la presente guerra principiando à contarse desde el corriente Enero cuya cantidad entregó. 20

d. Francisco Leon dos reales mensuales, entregando 4 por los dos primeros meses del corriente año. 4

d. Miguel Moreno por una vez... 10

d. Jose Castro id. 40

d. Diego Padura ofreció 30 rs. mensuales durante su permanencia en esta Villa y en interin la maestranza de Sevilla, à que corresponde, no le pida las cantidades que tiene ofrecidas, y entregó la respectiva al presente mes de Enero.

d. Jose de Vida por una vez. 10

d. Pedro Jimenez ofreció por una vez y no ha entregado. 20

d. Andres Moreno ofreció 10 rs. cada año que dure la presente Guerra los que entregó en el acto por el primero. 10

d. Juan Alcaraz ofreció 20 rs. por igual tiempo y no ha entre-

gado.

d. Manuel Calvo por una vez. 40
d. Vicente Cabis ofreció mensualmente quince rs. durante la presente guerra los que entregó por el de Enero del corriente.

d. Pedro Mellado manifestó que apesar de estar suscrito en la Administracion de Rentas de Buena à que esta sugeto, lo hacia igualmente en esta Villa con 20 rs. anuales durante la presente Guerra, los cuales entregó en el acto.

d. Antonio Galisteo ofreció por igual tiempo que el anterior. 10
d. Juan Ysidoro Cañete así mismo por cada año. 15

d. Rafael Toledo por igual concepto entregó. 20

d. Jose Torralbo por una vez. 10

d. Pedro Molina ofreció por cada año que dure la guerra diez rs. anuales los que apronto en el acto.

d. Antonio Ruiz ofreció asimismo diez rs. anuales durante la presente Guerra y no ha satisfecho.

d. Jose de Arcos prometió igualmente y entregó en el acto. 40

d. Nicolas de Vida por una vez. 60

d. Agustin Mansilla ofrece quince rs. mensuales durante la actual lucha, contados desde el presente Enero, que entregó. 15

d. Antonio Roldan ofreció por una vez 10 rs. que aun no ha entregado. 10

d. Francisco Cabezas ofreció igualmente cada año durante la presente Guerra 30 rs. on. y à un no los ha satisfecho.

d. Rafael Ortiz ofreció por una vez. 20

d. Juan Lopez id. 20

d. Agustin Lopez ofreció diez rs. anuales durante la guerra actual, y entregó por el corriente.

d. Antonio de Castro hizo donq-

tivo por el mismo tiempo id. 8

El Sr. Presidente del Hospital de Jesus de esta Villa ofreció à nombre de la Congregacion y durante las actuales circunstancias diez rs. mensuales, los que entregó por el corriente de Enero.

doña Francisca Perez viuda por una vez. 10

doña Vicenta Mellado id. 10

doña Maria de Vida id. 40

doña Isabel de Leon ofreció dar mensualmente, durante la actual guerra 4 rs. y entregó por los dos primeros del corriente año,

doña Maria Jarado por una vez. 20

doña Sebastiana Ramiro id. 10

doña Manuela Ortiz id. 10

doña Teresa Ortiz id. 8

doña Antonia Mansilla ofreció mensualmente interin duren las presentes circunstancias 16 rs. que no ha entregado por el corte de Enero.

d. Juan Roldan Capitan de Caballeria retirado ofreció durante las dichas circunstancias 20 rs. mensuales que entregó por el corriente de Enero.

d. Alonso de Leyba Teniente Coronel retirado el 3 p^o del Sueldo que disfruta mientras dure la presente Guerra.

d. Antonio Suarez teniente Coronel retirado ofreció el 4 p^o del Sueldo que disfruta mensualmente durante la presente lucha, debiendo contarse para uno y otro el dia primero del corriente mes de Enero.

d. Jose Padillo por una vez. 20

d. Vicente Lopez id. 10

Francisco Poyato. 6

d. Francisco Jimenez Algua-

cil y su madre Antonia de Luque Viuda id. 20

d. Francisco Fernandez id. 4

Juan Murzo id. 10

Al Sr. Lopez Palomar an-
 nualmente y durante la presente
 Guerra ofreció y entregó. 40
 d. Antonio Barranco por una
 vez. 10
 Total 1.117.

TRASSIERRA.
 El Vicario Eclesiastico.

d. Joaquin Rafael Chaparro Vi-
 cario interino de esta Villa ma-
 nifiesta es el unico Eclesiastico
 que hay en ella y que en aten-
 cion à la corta dotacion que tie-
 ne asignada no le permiten sus
 facultades donar en obsequio de
 la justa causa mas que lo que perci-
 ba de los derechos de Bautizmos
 Velaciones, Matrimonios y Entie-
 rros que ocurran en los seis pri-
 meros meses del corriente año.

CASTRO.

El Vicario y demas Eclesiasticos
 de citada Villa.

d. Miguel Zamora Vicario.
 d. Pedro Carrillo y d. Manuel
 Nabajas Curas de esta Parro-
 quial tienen ofrecido por medio
 del Ayuntamiento un 20 p^o de
 las tres cuartas partes de Benefi-
 cios del presente año de 36 en
 la totalidad de los frutos de A-
 ceite vino y seda.
 d. Rafael Medina. 20
 d. Blas Polo. 8
 d. Francisco Perez. 8
 d. Casimiro Casado Presbitero
 ofreció à virtud de comunicacion
 del Ayuntamiento quinientos y
 cincuenta rs. anuales tercera
 parte de la renta que disfruta
 por maestro de latinidad del
 Colegio de S. Pedro y S. Pablo:
 lo que realizará en cobrando di-
 cha asignacion, y seguirá donan-
 do esta cantidad todo el tiempo
 que dure la guerra actual.
 d. Damaso Nabajas entregó. 8
 d. Pedro Tejada id. 20
 d. Pedro Marques id. 10
 d. Alonso Carrasquilla id. 4
 d. Miguel Zamora id. 10
 d. Juan Aranda id. 10
 d. Jose Soto-mayor id. 10
 d. Juan Soto-mayor id. 10
 La Priora y Comunidad del

unico Convento que hay en
 esta Villa id. 40
 Total 158.

NOTA.

Los individuos que por invitacion
 del Ayuntamiento à virtud de
 orden, entregaron sus donativos
 y sus cantidades son los siguien-
 tes.

d. Rafael Medina. 10
 d. Jose Toribio. 19
 La Priora y Monjas. 80
 Total 109.

ESCLAUSTRADOS.

d. Jose Quiroga Presbitero pro-
 cedente del convento de S. Pedro
 de Alcantara de Cadiz ofrece
 desde 19 de Enero corriente has-
 ta que se concluyan las actuales
 circunstancias el 3 p^o de la a-
 signacion vitalicia que le esta se-
 ñalada por el Gobierno.

d. Antonio de Cordoba, subdia-
 cono procedente del convento de
 S. Pedro Alcantara de Bornos,
 hace igual donativo que el ante-
 rior.

d. Antonio Rodriguez procedente
 del de S. Juan de Dios de Mala-
 ga id. id. el 2 p^o.

d. Nicolas Doncel, Diacono del
 de S. Pedro Alcantara de Arcos
 de la Frontera id. id.

d. Juan Brava Diacono del de
 Nuestra Señora del Carmen Des-
 calzo de Cadiz id. id.

d. Pedro Azpitarte del de S.
 Juan de Dios de Granada id. id.
 el 1 p^o.

d. Narciso Millan Subdiacono
 del de S. Pedro Alcantara de
 Lopera id. id.

d. Bartolome Reynoso Corista Ca-
 puchino de Marchena id. id.

d. Rodrigo de Luque id. id. id.

d. Antonio Rincon Lego de S.
 Pedro Alcantara de Jerez id. id.

d. Jose Criado Lego del mismo
 orden del de el Puerto de Sta.
 Maria id. id.

d. Joaquin de la Cuesta Corista
 del Carmen descálzo de la Ciu-
 dad de S. Fernando el 2 p^o.

Carmelitas Calzados.

d. Francisco Gallardo desde el
 19 de Enero ofrece el 3 p^o so-
 bre su pension vitalicia
 d. Antonio Garcia id. el 5 p^o.
 d. Rafael Navarro id. el 3 p^o.
 d. Andres Villatoro id. id.
 d. Juan Alarcon id. id.
 d. Lucas Sa ido id. id.
 d. Salvador Marquez id. id.
 d. Francisco de Castro el 3 p^o
 sobre su asignacion.
 d. Juan de Reyes id. id.
 d. Lorenzo Barranco id. id.
 d. Francisco de Cordoba Corista
 ofrece el 1 p^o de id.
 d. Jose Bravo Lego el 2 p^o id.
 d. Francisco de Aranda id. el 1
 p^o id.
 d. Nicolas Ruiz id. el 2 p^o id.

Esclaustrados del mismo orden
 pertenecientes al Convento de
 Castro.

d. Jose Criado Presbitero ofrece
 sobre la asignacion que le esta
 señalada el 3 p^o.

d. Blas Polo Corista id. el 2 p^o.
 d. Jose del Carpio id. el 1 p^o id.

Id. pertenecientes al Convento de
 Cordoba.

d. Diego de Ortega Presbitero
 ofrece sobre su asignacion y por
 el tiempo de seis meses el 3 p^o.

d. Jose Barranco Corista id. el
 1 p^o.

Id. procedentes del de Antequera.

d. Jose Criado Corista el 2 p^o.
 d. Cristoval Marquez id. id.

d. Francisco Aranda id. id.

Id. del de Granada.

d. Antonio Cordobes id. 5 p^o.
 d. Juan Garrido el 6 p^o.

Estos ultimos pertenecen à Ecija.

VILLA-FRANCA.
 El Vicario y demas Eclesiasticos
 de citada Villa.

d. Miguel Romero cura propio y
 Vicario Eclesiastico de dicha Vi-
 cario por una vez. 120

Se continuará.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Núm. 36.

Contestando al remitido inserto en el Suplemento al Boletín Oficial de esta Provincia de Córdoba núm. 32 firmado por el Sr. P. D. de M. se responde por el Procurador del Comun del Ayuntamiento de la Villa de Rute (que no quiere ocultar su nombre ni destino como lo hace el Sr. P. D. de M.) que tan luego como el tribunal competente falle contra el escribano Juan Nepomuceno Cañete, por los crímenes que ha cometido en dicha villa, dará su competente respuesta justificada al calumnioso escrito del Sr. P. D. de M. para que quede convencido de la legalidad de los verdaderos amantes de las sabias instituciones que nos rigen y del Trono de la inocente ISABEL.

Tengan VV. la bondad Sres. Redactores de dicho Boletín oficial, de dar lugar en otro suplemento á esta corta aunque energética manifestación á dicho remitido; quedando agradecido S. S. S. Q. B. S. M.—
Andrés Aguilar.